

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

26495 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de «La colección de material ferroviario del Museo del Ferrocarril».*

Vista la petición formulada por la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que transcrito este último artículo literalmente dice: «los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán ser declarados de interés cultural. Tendrán tal consideración, en todo caso, los bienes muebles contenidos en un inmueble que haya sido objeto de dicha declaración y que ésta los reconozca como parte esencial de su historia». Lo que afecta, al igual que al material ferroviario, objeto principal de esta declaración, a todo el material auxiliar o accesorio allí depositado además de a los fondos documentales, gráficos, fotográficos, bibliográficos, etcétera, que el Museo custodie. Y visto el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el 64/1994, de 21 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener incoado expedientes —con los efectos previstos en la Ley y Reales Decretos indicados—, para la declaración como bien de interés cultural a favor de la «Colección de Material Ferroviario del Museo del Ferrocarril», cuya descripción es la siguiente:

1. Locomotora 020-0201. Vapor. 1871. Schneider.
2. Locomotora Minera. Vapor saturado. 1880. Conillet.
3. Coche restaurante WR-3569. Remolcado. 1930. Soc. Española Naval.
4. Coche SA-4601. Remolcado. 1920. The Ashbuey.
5. Coche CO-335. Remolcado. 1912. CAF.
6. Coche SA-4607. Remolcado. P. S. XX. Inglaterra.
7. Coche ZZ-307 (salón). Remolcado. 1918. Material de reparaciones y construcciones.
8. Tren Talgo II y locomotora número 350-002 «Virgen de Aránzazu». Diesel-eléctrica. 1949. American Car Fundrey.
9. Coche BB-403.358 «Vídeo» (reconvertido en coche-vídeo en 1986 por el equipo del Museo). Remolcado. 1929. Bourgeoisie Ste. Ame.
10. Locomotora número 280-002. Eléctrica. 1963. Alsthom.
11. Locomotora número 275-007. Eléctrica. 1944/45. CAF. Brown, Boveri Oerlikon.
12. Tractor térmico 10.201. Diesel. 1935. Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona (M. T. M.).
13. Automotor térmico número 590-404-0. Diesel. 1935. CAF.
14. Locomotora de línea 316-015-7 «Marilyn». Diesel, 1954. American Locomotive (ALCO).
15. Tren número 595-022-5 TAF. Diesel. 1952/53. FIAT.
16. Locomotora de línea número 340-020. Diesel. 1966/69. Kraus Maffei Babcock & Wilcox.
17. Locomotora 274-020 «Bañera». Eléctrica. 1949. Devis (Macosa) y Secheron.
18. Locomotora número 273-001 «La Leona». Eléctrica. 1931. Naval y Metrowick.
19. Locomotora número 260-101. Eléctrica. 1924. Secn y Westinghouse y Baldwin.
20. Locomotora número 260-005. Eléctrica. 1924. General Electric y Alco.
21. Locomotora número 3. Eléctrica. 1911. Brown Boveri Schewitz Wagons Fabreik.
22. Locomotora 240-4001. Vapor. 1912. Societé Alsacienne.
23. Locomotora 230-2059. Vapor. 1907. North British.
24. Locomotora 141-F-2316. Vapor. 1957. Devis.
25. Locomotora 141-F-2416. Vapor. 1960. Euskalduna.
26. Locomotora 1-1-1 (bib. folleto explicativo). Vapor. 1864. John Jones.
27. Locomotora 120-0201. Vapor. 1877. Sharp & Stewart y Cia.
28. Locomotora 030-2107 «El Alagon». Vapor. 1861. Pariat y Schaken.

29. Locomotora 130-0201 «Pucheta». Vapor. 1887. Sharp & Stewart.
30. Locomotora 040-2019 «El Cinca». Vapor. 1864. Creusot.
31. Locomotora 231-206 «Pacific». Vapor. 1930. Babcock & Wilcox.
32. Tractor número 306-001. Diesel. 1963/66. Yorkshire Engine Company.
33. Locomotora 242-F-2009. Vapor. 1956. Maquinista Terrestre Marítima Barcelona (M. T. M.).
34. Locomotora 240-3001 «Mastodonte». Vapor. 1923. Babcock & Wilcox.
35. Locomotora 140-2044. Vapor. 1929. Euskalduna.
36. Locomotora 241-4001 «Montañera». Vapor. 1925. Hanomag.
37. Locomotora 241-F-2238 «Bonita». VAPOR. 1951. Maquinista Terrestre Marítima de Barcelona.
38. Tren número 595-018-3 TAF. Diesel. 1952/53. FIAT.
39. Tren número 595-020 TAF, remolque. Diesel. 1952/53. FIAT.
40. Automotor térmico número 590-325-7. Diesel. 1949. M. M. y C.
41. Automotor térmico número 590-010-5. Diesel. 1937. González Hermanos.
42. «Littorina» FIAT número 590-217-7. Diesel. 1941. CAF.
43. Unidad de tren número V/T433-559. Eléctrico. 1943/45. Secn. Babcock & Wilcox Westinghouse.
44. Coche D. G. D. C.-22 Correos. Remolcado.
45. Vagón Bordes Altos XF 15.900, Remolcado. 1927/28.
46. «Jaula» RN FG 96901. Remolcado.
47. Cisterna R Fhu-304-826 ST. Remolcado.
48. Bateadora Standar.

Segundo.—Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos procedentes y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid».

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Madrid, 7 de octubre de 1996.—El Director general, José Miguel Rueda Muñoz de San Pedro.

26496 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 26 de septiembre, por el que se resuelve fijar la línea límite de demarcación entre los municipios de Gascones y Braojos, ambos de la provincia de Madrid.*

Visto el expediente de fijación de la línea límite de demarcación entre los municipios de Gascones y Braojos, se destacan como hechos más relevantes los que siguen:

1. Con motivo del Convenio de Cooperación suscrito entre la Comunidad Autónoma de Madrid y el Instituto Geográfico Nacional, de fecha 13 de diciembre de 1988, se iniciaron los trabajos de estudios de la línea límite entre los municipios anteriormente indicados.
2. Las Comisiones de ambos Ayuntamientos y representación de la Comunidad Autónoma de Madrid, acudieron a la citación del Instituto Geográfico Nacional, el día 20 de enero de 1993, para ver en el terreno la línea límite replanteada por el Instituto Geográfico Nacional en base al acta de deslinde de 19 de agosto de 1878; en aquel momento la Comisión de Braojos manifestó su desacuerdo e intención de llegar a un acuerdo con el municipio vecino.
3. Citadas nuevamente las Comisiones de los Ayuntamientos de Gascones y Braojos, así como la representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, el 27 de junio de 1994, para la firma de las actas adicionales de deslinde, la Comisión de Braojos mostró su disconformidad nuevamente, negándose a firmar el acta.
4. Previa petición del Ayuntamiento de Braojos, el 27 de septiembre de 1995, se reunieron nuevamente las Comisiones municipales con el representante de la Comunidad Autónoma de Madrid y los del Servicio de Deslindes y Grandes Escalas del Instituto Geográfico Nacional. No llegando a un acuerdo, se inicia expediente de deslinde, abriendo un plazo de dos meses para que las Comisiones municipales levantaran acta por separado.

5. El Ayuntamiento de Gascones, mediante acuerdo plenario celebrado el 6 de octubre de 1995, contesta que estima que la línea límite debe ser la que recoge el acta de deslinde de 1878, y ratifica su conformidad al acta adicional el 27 de junio de 1994.

6. El Ayuntamiento de Braojos presenta sus alegaciones mediante escrito presentado en la Comunidad Autónoma de Madrid el 24 de noviembre de 1995.

7. El Instituto Geográfico Nacional emite su informe el 26 de febrero de 1996 que tras estudiar todas las alegaciones presentadas, concluye proponiendo la línea límite que se describe en el acta de deslinde de 19 de agosto de 1878 y adicional de 27 de junio de 1994, e incluye el trazado de la línea propuesta, dibujando en rojo sobre copia del mapa a escala 1:5.000 de la Comunidad Autónoma de Madrid.

8. De todas las alegaciones presentadas y del informe del Instituto Geográfico, se puede concluir que la única acta existente de deslinde que fija la línea límite entre los términos municipales de Gascones y Braojos es de fecha 19 de agosto de 1878, acta que aparece firmada sólo por la representación del Ayuntamiento de Gascones, ya que la Comisión del Ayuntamiento de Braojos no asistió al acto, pese a haber sido oportunamente citada.

El día 2 de junio de 1951, se reunieron las Comisiones de ambos Ayuntamientos a fin de revisar el deslinde, como no llegaron a un acuerdo, levantaron dos actas unilaterales. El Ayuntamiento de Gascones ratificó su conformidad con el acta de 1878 y el de Braojos hizo constar su disconformidad con dicha línea límite a partir del mojón 9.º (novenos); el 16 de julio de 1951 se abrió un expediente de deslinde, aunque no pudo concluirse por falta de pago de los trabajos topográficos.

9. Propuesta formulada por el Director general de Administración Local, el 28 de marzo de 1996, de acuerdo con el informe del Instituto Geográfico Nacional de 26 de febrero de 1996.

10. Informe del Consejo de Estado emitido en sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día 13 de junio de 1996, favorable a la propuesta de resolución presentada.

Motivación

La motivación de la propuesta se basa en el contenido del informe del Instituto Geográfico Nacional confirmada con posterioridad por el informe del Consejo de Estado que textualmente dice: «debe establecerse en los términos fijados por la propuesta de resolución que, a su vez, reproduce la del Instituto Geográfico Nacional, ya que no resultan en el expediente ni elementos objetivos, ni intereses públicos que aconsejaran rectificar la línea límite determinada de acuerdo con la superior competencia técnica del Instituto Geográfico Nacional».

Informe favorable del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1996.

Informe de la Dirección General de Administración Local, de 28 de marzo y de 2 de septiembre de 1996.

Consideraciones a los hechos expuestos

Que se considera suficientemente motivada la propuesta de fijación de línea límite, en base al contenido de los informes del Instituto Geográfico Nacional y del Consejo de Estado favorables ambos a la propuesta de resolución de 28 de marzo de 1996 y que forman parte del expediente.

Que en el expediente se han cumplido las exigencias legales de aplicación.

Vistos los artículos 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 3 al 11 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 17-25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de los Entes Locales.

De conformidad con el artículo 15.1.a) del Decreto 83/1996, de 21 de marzo, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en reunión de fecha 26 de septiembre de 1996, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, acuerda:

Primero.—Fijar la línea límite entre los términos municipales de Gascones y Braojos, de acuerdo con la propuesta del Instituto Geográfico Nacional, que obra en el expediente, y que es la que se describe en el acta de deslinde de 19 de agosto de 1878 y adicional de 27 de junio de 1994, que también obra en el expediente.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que el presente acuerdo se comunique a los Ayuntamientos de Gascones y Braojos.

Cuarto.—Que se dé traslado del presente acuerdo al Consejo de Estado, al Instituto Geográfico Nacional y al Ministerio de Administraciones Públicas (Registro de Entidades Locales).

Madrid, 11 de octubre de 1996.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentin.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

26497 *DECRETO 241/1996, de 24 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Casa Grande, en Sotillo de la Ribera (Burgos).*

«La Casa Grande, de Sotillo de la Ribera, constituye un singular ejemplo de arquitectura doméstica del siglo XVIII, dentro de un contexto barroco-clasicista.

La Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 13 de diciembre de 1995, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Casa Grande, en Sotillo de la Ribera (Burgos).

Con fecha 11 de junio de 1996, la Universidad de Valladolid, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura, ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 24 de octubre de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Casa Grande, en Sotillo de la Ribera (Burgos).

Artículo 2.

El entorno de protección queda definido por una línea continua que recoge las siguientes manzanas y parcelas:

Manzanas 15.576 y 15.575 en su totalidad.
Parcelas 02, 03, 04, 05, 06 y 07 de la manzana 15.573.
Parcelas 04 y 05 de la manzana 15.570.
Parcelas 07, 08 y 09 de la manzana 14.570.

Así como calles y espacios comprendidos entre dicha línea.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.»

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 24 de octubre de 1996.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.